



**DIÁLOGO INTERCULTURAL EN BUSCA DE ACUERDOS EN LOS ARTÍCULOS Y
TEMAS PENDIENTES SOBRE EL DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY 4141/09-
PE LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**

CONTINUACIÓN DE LA REUNIÓN DEL DÍA 24 DE MAYO

ACTA

SUMILLA DE ACUERDOS:

A los veinticinco días del mes de mayo del dos mil once las organizaciones representativas nacionales de los pueblos indígenas: CONAP, CCP, CNA y FEMUCARINAP, luego de un amplio debate consensuaron, por unanimidad, los textos de los artículos siguientes:

1.- Artículo 28 Zonificación y ordenamiento forestal

“La zonificación forestal constituye un proceso obligatorio técnico y participativo de delimitación de tierras forestales, que se realiza en el marco del enfoque ecosistémico y siguiendo la normatividad de la zonificación ecológica económica, en lo que se corresponda, considerando los procesos en marcha, los instrumentos de planificación y gestión territorial regional con los que se cuente y, respetando los usos y costumbres tradicionales en el ámbito de las tierras comunales, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley. La zonificación en áreas utilizadas, ocupadas, posesionadas, tituladas o solicitadas por las comunidades ; y las que abarquen otras áreas que las comunidades usan de alguna manera y en las que la zonificación sea susceptible de afectar directamente a dichas comunidades; se regirá por el derecho de Consulta Pprevia del Convenio 169 OIT.

Busca integrar aspectos ecológicos, incorporados en la capacidad de uso mayor de la tierra, la clasificación de tipos de (mapa forestal), la cobertura vegetal actual, las condiciones de fragilidad relativa de los ecosistemas, la distribución de la biodiversidad forestal y de fauna silvestre y su estado de conservación; con los aspectos económicos, sociales y culturales vinculados a la ocupación del territorio y los dispositivos legales, incluyendo los distintos escenarios socio ambientales y ecológicos referidos a la intensidad de ocupación y actividad humana en los ecosistemas naturales y las diferentes condiciones o estado de naturalidad o transformación de los paisajes forestales. Igualmente, toma en consideración los diversos usos posibles para estos ecosistemas y sus recursos, así como de diversos tipos de usuarios y distintas intensidades de uso, vinculadas a la magnitud de las intervenciones y a su impacto o efecto sobre la provisión permanente de bienes y servicios de los ecosistemas”.

2.- Artículo 29.- Categorías de zonificación forestal

“ ... d) Zonas de Tratamiento Especial

Son las áreas que por su naturaleza biofísica, socio económico, cultural y geopolítica requieren de una estrategia especial para su asignación de uso.

Son categorías de estas zonas:



1. Reserva de tierras para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial: Estas reservas se rigen por la Ley N° 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, su Reglamento y normas complementarias. En ellas no se otorga títulos habilitantes.
2. Zonas de producción agroforestal o silvopastoriles: Son ecosistemas transformados, ubicados sobre tierras forestales o de protección que fueron objeto en el pasado de retiro de la cobertura boscosa, en los que se ha instalado y desarrollado sistemas sostenibles de producción permanente, compatibles con la zonificación ecológica económica. En ellos se combinan vegetación forestal o leñosa y plantas domesticadas con fines de producción forestal, agrícola y/o pecuaria, en forma sostenible y contribuyendo a la provisión de servicios ecosistémicos.
3. Bosques residuales o remanentes: Son bosques naturales primarios aislados producto de la fragmentación del hábitat por procesos de ocupación y transformación de paisajes anteriormente forestales. Por sus condiciones de relativo aislamiento y tamaño limitado y por la presión antrópica sobre ellos, sus valores de biodiversidad son generalmente menores a los bosques primarios, a pesar de lo cual contribuyen a la salud ambiental de su entorno y proveen servicios ecosistémicos y bienes, principalmente a la población local. De acuerdo a sus condiciones bióticas y abióticas pueden destinarse a funciones de protección, aprovechamiento de productos no maderables e incluso a la extracción de madera con regulaciones estrictas. En esta categoría se declaran bosques locales y bosques protectores de acuerdo a lo que dispone la presente Ley.
4. Asociaciones vegetales no boscosas: Son ecosistemas de vegetación silvestre constituida por especies herbáceas y arbustivas principalmente. De acuerdo a sus condiciones bióticas y abióticas pueden destinarse a funciones de protección, aprovechamiento de productos no maderables en las condiciones que establezca el reglamento."

3.- Artículo 38.- Autorización de desbosque para actividades diferentes a las forestales

" El desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal, mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas bajo cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras, requiere la autorización previa del SERFOR o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme a lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley. Si estos desbosques pudiesen afectar a las comunidades campesinas y nativas el SERFOR o la autoridad regional forestal y de fauna silvestre se regirán por el derecho a la Consulta Previa del Convenio 169 OIT



Conjuntamente con la presentación de la solicitud, el titular de la actividad adjunta la evaluación de impacto ambiental, aprobada por la autoridad competente según la actividad a desarrollarse. Dicho estudio demostrará que la actividad propuesta no puede llevarse a cabo en otro lugar y que la alternativa técnica propuesta garantice el cumplimiento de estándares ambientales **legalmente requeridos**, así como asegurará que el área materia de desbosque sea la mínima posible y que se lleve a cabo con la mejor tecnología, prácticas y métodos existentes para reducir al mínimo posible los impactos ambientales y sociales, incluyendo evitar las áreas de alto valor de conservación. Se indicará igualmente el destino de los productos forestales extraídos. No se autoriza desbosque en reservas de tierras para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial

En el caso de proceder la autorización, se pagará por el valor de los recursos forestales a ser retirados, sobre la base de una valorización integral y de plazo adecuado, y en el caso de las actividades mencionadas en el primer párrafo del presente artículo se habilitará un área de compensación ecosistémica de dimensiones equivalentes a las áreas afectadas, en la forma que indique la autoridad forestal correspondiente. En el caso de que estos productos forestales sean materia de comercialización, se paga adicionalmente el derecho de aprovechamiento. El Reglamento establecerá las condiciones aplicables.

4.- Artículo 39.- Prohibición de cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección

"En tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura vegetal, se prohíbe el cambio de uso actual a fines agropecuarios.

Se prohíbe el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras bajo dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento o instalación de infraestructura pública de servicios, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados.

Ello no impide el otorgamiento de derechos reales mediante contratos de cesión en uso, en forma excepcional y sujetos a los más rigurosos requisitos de sostenibilidad ambiental, en áreas zonificadas como de tratamiento especial, en el marco de la presente Ley y su Reglamento. Esta disposición se establece sin perjuicio de los derechos y tierras de las comunidades campesinas y nativas. "

5.- Artículo 52.- Concesiones forestales, quedó pendiente para mañana para análisis de la secretaria técnica la propuesta de CONAP

6.- Artículo 71 Características de la cesión en uso de tierras forestales y de protección en comunidades nativas.

Por la cesión en uso el Estado reconoce el derecho real exclusivo, indefinido y no transferible de las comunidades campesinas y nativas sobre sus tierras comunales con el fin de asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de estas comunidades.



Les reconoce en exclusividad la posesión, acceso, uso, disfrute y aprovechamiento de las tierras de producción forestal y de protección, de sus recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas que en ellas se encuentran.

El gobierno regional emite la resolución demarcando las tierras de aptitud forestal adjudicadas en cesión en uso, incluyendo las tierras de capacidad de uso mayor forestal y las de capacidad de uso mayor para protección, en forma simultánea a la adjudicación en propiedad de las tierras agropecuarias.

7.- Artículo 72.- Fortalecimiento de capacidades

"Es obligación del Estado para con los pueblos indígenas, de manera directa o a través de sus organizaciones representativas:

a) Promover prioritariamente el fortalecimiento de sus capacidades en el desarrollo e implementación de la gestión directa e integral del bosque a fin de ampliar y diversificar las oportunidades de manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre, y generación de productos de valor agregado.

b) Promover el manejo forestal comunitario como parte de las políticas de inclusión social, mediante el apoyo técnico, la capacitación y mecanismos que faciliten el financiamiento forestal y su articulación a mercados nacionales e internacionales.

c) Brindar capacitación a las comunidades para desarrollar las actividades de monitoreo, control y vigilancia forestal y de fauna silvestre.

d) Promover el fortalecimiento de sus capacidades de negociación con terceros.

e) Ofrecer asistencia en la elaboración de planes de manejo forestal y de fauna silvestre.

El Reglamento desarrolla mecanismos para la debida implementación de este artículo."

NUEVA DISPOSICION TRANSITORIA

Los gobiernos regionales otorgan el correspondiente título de cesión en uso a las comunidades que a la vigencia de esta Ley tengan sólo título de propiedad sobre sus tierras de aptitud agropecuaria.

EL SERFOR para tal efecto, establece el procedimiento específico y elabora un plan nacional para garantizar el otorgamiento de los títulos de cesión en uso de las tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección, que las comunidades usan u ocupan en el marco de su resolución de reconocimiento.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

El Lima, siendo las 15:00 horas del 25 de mayo del 2011, en la sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre" del Congreso de la República, se reunieron los señores: congresista Aníbal Huerta Díaz, César Alvarado Araujo y Luis Cruz Cuadros y Ofelia Rojas, Presidente, Secretario Técnico y asesores, respectivamente por la Comisión Agraria del Congreso de la República; Alberto Pizango Chota por AIDSESP; Oseas Barbarán Sánchez por CONAP; Antolín Huáscar Flores por CNA, Melchor Lima Hanco, Jorge Prado Sumari y Roberto López, Secretarios Colegiados de la CCP y Rosa Ojeda de Sosa, Vicepresidente de la



FEMUCARINAP, con el fin de continuar con la reunión del 24 de mayo y suspendida a las 19:16 horas

Se contó con la presencia de la doctora Alicia Abanto Cabanillas, en representación de la Defensoría del Pueblo.

El Presidente, dio la bienvenida e indicó que la Comisión está esperando los resultados y expresó la predisposición de la Comisión para lograr acuerdos con las organizaciones. Reiteró su compromiso que el dictamen no se debatirá hasta que se concluya estas reuniones.

El Secretario Técnico señaló que este segundo debate seguirá la misma metodología pero dejando a criterio de cada representante el número de intervenciones por cada representante.

Alberto Pizango Presidente de Aidesep expresó las disculpas por la incomparecencia y preguntó si todas las organizaciones están presentes y propuso una cuestión previa para definir si esta reunión cuenta con el mandato de los pueblos para continuar con el debate de los artículos. Señaló que no fue un acuerdo del Encuentro Nacional y que su representación no cuenta con la venia para concurrir a la reunión.

El asesor, informó que se dio cuenta de la comunicación de Aidesep la cual llegó después de inicio de la reunión

El asesor legal de Aidesep, pidió se defina el carácter de la reunión por que las nacionales cuentan con el mandato de sus bases para realizar acuerdos sobre los artículos debatidos.

Jorge Prado de la CCP, respaldó la cuestión previa planteada y se debe evalúe los alcances e implicancias de la reunión y que las dirigencias nacionales se deben a sus regionales.

CONAP, recordó finalizando el Encuentro Nacional se reunieron los representantes nacionales y acordaron realizar la reunión para el 24 y 25 y que la cuestión previa debió presentarse el día de ayer y no en este estado. Pidió continuar y recordó que la dirigencia nacional cuenta con la representatividad de las bases.

El secretario técnico señaló que se estudiarán las propuestas del Encuentro Nacional y que los dirigentes nacionales representan a todas sus regionales.

Aidesep, indicó que tiene la buena intención asistir la reunión e indicó que la noche del sábado se reunieron para acordar las propuestas y llevar adelante y no se planteó y no constó en actas para que las bases den el mandato para continuar con la reunión.



CONAP, Anibal Francisco, recordó que al culminar el evento se instaló una mesa para continuar con el análisis de los artículos no culminados y que los representantes nacionales se pusieran de acuerdo con la fecha y como selva central se reunieron y autorizaron a la dirigencia nacional de CONAP a participar en las reuniones de fechas 24 y 25 del presente mes. Solicitó continuar con la reunión

CONAP, la señora Magali, exhortó a Aidesep que la posición debió ser presentado ayer y solicito el respeto a las demás organizaciones nacionales. Pidió que conste en actas la observación y solicitó se continúe con la reunión.

Antolin Huáscar CNA, recordó que existe desconfianza de los pueblos con el Estado.

Jorge Prado, CCP, reiteró el apoyo de la propuesta de Aidesep porque se está debatiendo artículos importantes y existen cambios en las reglas para el análisis de estos. Pidió se subsane el pedido para que la reunión cuente con la formalidad

Melchor Lima, CCP, Recordó que esta mesa es de coordinación de avance y el espíritu de contar la legitimidad de los artículos. Pidió que en acta conste los artículos observados.

César Alvarado, recordó que ayer se leyó el acta y recordó es compromiso del Presidente de no debatirse en el Pleno el dictamen hasta finalizar esta reunión. Asimismo señaló que la Comisión no trata de tergiversar la reunión

La asesoría legal de Aidesep, señaló que la observación no es de forma sino de fondo. Recordó que la metodología del Encuentro no se encuentra vigente pero preguntó sobre qué base se está trabajando. Indicó que se debe poner en conocimiento el texto avanzado y que no hay acuerdo con las dirigencias nacionales para definir artículos pendientes.

La asesora, informó que las actas se encuentran publicadas en la página web del Congreso

El asesor, señaló que el sustento de las reuniones es el Convenio 169 donde se establece que el diálogo es con los representantes y la organización interna de cada corresponde a cada base. Indicó que la Comisión es respetuosa de las organizaciones y cada organización y que la Consulta Previa es diferente a la Consulta Ciudadana.

Discrepó con la interpretación del asesor legal de Aidesep y recordó que el señor Roberto Espinoza dictó la parte del acta donde se acuerda qué artículos serán debatidos en la reunión de la Comisión Intercultural y se dio lectura. Y señaló que después de ello se realizó una reunión entre los dirigentes nacionales para que determinen la fecha fijando en la misma reunión. Alberto Pizango, Melchor Lima, Oseas Barbarán, Jorge Prado. Informó que se cursó invitación sólo a las dirigencias



nacionales y esta determinó quiénes concurriría a las reuniones. Concluyó reiterando que el acuerdo de las bases nacionales es reunirse el 24 y 25 de mayo.

Alberto Pizango, señaló que su espíritu no es resquebrajar la institucional y al mencionar al señor Roberto Espinoza no está de acuerdo con su actitud y reiteró que las bases regionales de Aidesep no están de acuerdo con esta reunión. Indicó que Aidesep no ha venido a imponer su posición y procedió a retirarse con el ánimo de seguir dialogando hasta que se ponga de acuerdo la cuestión previa planteada y que comunicará a sus bases de las condiciones de la reunión y procedió a retirarse.

El secretario técnico recordó que la invitación ha sido libre y sin coacción y si algunas organizaciones decidieran no participar en la reunión se les informarán de los avances.

El Presidente, recordó de las audiencias realizadas a nivel nacional. Y señaló que el proceso ha sido realizado de buena fe con un desinterés de parte de la Comisión para lograr una buena ley forestal. Indicó que respeta la posición de Aidesep y que por la falta de la ley de consulta no ha facilitado el presente proceso. Explicó el procedimiento legislativo para el debate de un dictamen en el Pleno y reiteró su compromiso de no debatirse el dictamen hasta culminar la reunión. Exhortó a los asistentes a continuar con la reunión.

La CCP, resumió la cuestión previa planteada y pidió el comentario del Presidente.

El Presidente, recordó que el Encuentro Nacional fue arduo y culminó acordando las organizaciones nacionales en continuar con el consenso a través de las organizaciones nacionales en los días 24 y 25 de mayo.

En este estado el Presidente de Aidesep procedió a retirarse y se continuó con la reunión.

La Defensoría del Pueblo, propuso que para el desarrollo de la reunión que en cada artículo se determine cuál ha sido su propuesta en el Encuentro.

1.- Artículo 28.- Zonificación y ordenamiento forestal

Se dio lectura del artículo y de los aportes de Aidesep

CONAP, propuso "que toda actividad debe ser objeto de consulta".
Expuso el representante del Poder Ejecutivo señorita Vivian Paredes de elimine "que abarquen otros ámbitos pero influyan de algún modo en dichas actividades" dio el sustento técnico de la propuesta.

CONAP, expresó que no se puede restringir el tránsito que las personas donde se da en concesión. Se considere que el tránsito debe ser libre con ese fin.



Preguntó que significa "en el ámbito", y si se saca el párrafo no podrán ingresar para realizar las actividades de caza, pesca y recolección. No está de acuerdo con el artículo

La Defensoría dijo que se debe explicar las influencias de esta propuesta. Se explique de qué se trata la zonificación

La Dirección Forestal, dio la explicación técnica de la propuesta.

CONAP remitió la propuesta "En concordancia con el Convenio 169 OIT cuando se trate de áreas correspondientes a las tierras y territorios de los pueblos indígenas, y otras áreas que pudieran afectarles directamente la zonificación les deberá ser consultada".

La Defensoría recordó que la mayoría de las personas no realizan una interpretación sistemática y debe ser claro

Después de un intercambio de opiniones, el artículo se consensuó en el término siguiente:

1.- Artículo 28 **Zonificación y ordenamiento forestal**

"La zonificación forestal constituye un proceso obligatorio técnico y participativo de delimitación de tierras forestales, que se realiza en el marco del enfoque ecosistémico y siguiendo la normatividad de la zonificación ecológica económica, en lo que se corresponda, considerando los procesos en marcha, los instrumentos de planificación y gestión territorial regional con los que se cuente y, respetando los usos y costumbres tradicionales en el ámbito de las tierras comunales, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley. La zonificación en áreas utilizadas, ocupadas, posesionadas, tituladas o solicitadas por las comunidades ; y las que abarquen otras áreas que las comunidades usan de alguna manera y en las que la zonificación sea susceptible de afectar directamente a dichas comunidades; se regirá por el derecho de consulta previa del Convenio 169 OIT.

Busca integrar aspectos ecológicos, incorporados en la capacidad de uso mayor de la tierra, la clasificación de tipos de (mapa forestal), la cobertura vegetal actual, las condiciones de fragilidad relativa de los ecosistemas, la distribución de la biodiversidad forestal y de fauna silvestre y su estado de conservación; con los aspectos económicos, sociales y culturales vinculados a la ocupación del territorio y los dispositivos legales, incluyendo los distintos escenarios socio ambientales y ecológicos referidos a la intensidad de ocupación y actividad humana en los ecosistemas naturales y las diferentes condiciones o estado de naturalidad o transformación de los paisajes forestales. Igualmente, toma en consideración los diversos usos posibles para estos ecosistemas y sus recursos, así como de diversos tipos de usuarios y distintas intensidades de uso, vinculadas a la magnitud de las intervenciones y a su impacto o efecto sobre la provisión permanente de bienes y servicios de los ecosistemas".

2.- Artículo 29.- **Categorías de zonificación forestal d) Zonas de tratamiento**

Se dio lectura del artículo y las propuestas de los grupos



Después de un intercambio de opiniones, el artículo se consensuó que el texto del artículo que tal como se dio lectura siguiente:

" ... d) Zonas de Tratamiento Especial

Son las áreas que por su naturaleza biofísica, socio económico, cultural y geopolítica requieren de una estrategia especial para su asignación de uso.

Son categorías de estas zonas:

5. Reserva de tierras para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial: Estas reservas se rigen por la Ley N° 28736 Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, su Reglamento y normas complementarias. En ellas no se otorga títulos habilitantes.
6. Zonas de producción agroforestal o silvopastoriles: Son ecosistemas transformados, ubicados sobre tierras forestales o de protección que fueron objeto en el pasado de retiro de la cobertura boscosa, en los que se ha instalado y desarrollado sistemas sostenibles de producción permanente, compatibles con la zonificación ecológica económica. En ellos se combinan vegetación forestal o leñosa y plantas domesticadas con fines de producción forestal, agrícola y/o pecuaria, en forma sostenible y contribuyendo a la provisión de servicios ecosistémicos.
7. Bosques residuales o remanentes: Son bosques naturales primarios aislados producto de la fragmentación del hábitat por procesos de ocupación y transformación de paisajes anteriormente forestales. Por sus condiciones de relativo aislamiento y tamaño limitado y por la presión antrópica sobre ellos, sus valores de biodiversidad son generalmente menores a los bosques primarios, a pesar de lo cual contribuyen a la salud ambiental de su entorno y proveen servicios ecosistémicos y bienes, principalmente a la población local. De acuerdo a sus condiciones bióticas y abióticas pueden destinarse a funciones de protección, aprovechamiento de productos no maderables e incluso a la extracción de madera con regulaciones estrictas. En esta categoría se declaran bosques locales y bosques protectores de acuerdo a lo que dispone la presente Ley.
8. Asociaciones vegetales no boscosas: Son ecosistemas de vegetación silvestre constituida por especies herbáceas y arbustivas principalmente. De acuerdo a sus condiciones bióticas y abióticas pueden destinarse a funciones de protección, aprovechamiento de productos no maderables en las condiciones que establezca el reglamento."

3.- Artículo 38.- Autorización de desbosque para actividades diferentes a las forestales

Se dio lectura del artículo y de las propuestas de los grupos.

CCP que en la línea "la instalación de infraestructura pública y privada se adiciones "pública, **comunal** y privada"

El Ministerio de Comercio Exterior, fundamentó del porque no se puede adicionar La Dirección Forestal señaló que no se está clasificando la tierra sino la infraestructura



Después de un intercambio de opiniones, el artículo se consensuó en los siguientes términos

" El desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal, mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, en áreas comprendidas bajo cualquier categoría del patrimonio nacional forestal, para el desarrollo de actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible, tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras, requiere la autorización previa del SERFOR o de la autoridad regional forestal y de fauna silvestre correspondiente, de acuerdo al nivel de evaluación ambiental exigible en cada caso, según lo dispuesto en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme a lo que se establezca en el Reglamento de la presente Ley. Si estos desbosques pudiesen afectar a las comunidades campesinas y nativas el SERFOR se registrará por el derecho a la Consulta Previa del Convenio 160 OIT

Conjuntamente con la presentación de la solicitud, el titular de la actividad adjunta la evaluación de impacto ambiental, aprobada por la autoridad competente según la actividad a desarrollarse. Dicho estudio demostrará que la actividad propuesta no puede llevarse a cabo en otro lugar y que la alternativa técnica propuesta garantice el cumplimiento de estándares ambientales, así asegurará que el área materia de desbosque sea la mínima posible y que se lleve a cabo con la mejor tecnología, prácticas y métodos existentes para reducir al mínimo posible los impactos ambientales y sociales, incluyendo evitar las áreas de alto valor de conservación. Se indicará igualmente el destino de los productos forestales extraídos. No se autoriza desbosque en reservas de tierras para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial

En el caso de proceder la autorización, se pagará por el valor de los recursos forestales a ser retirados, sobre la base de una valorización integral y de plazo adecuado, y en el caso de las actividades mencionadas en el primer párrafo del presente artículo se habilitará un área de compensación ecosistémica de dimensiones equivalentes a las áreas afectadas, en la forma que indique la autoridad forestal correspondiente. En el caso de que estos productos forestales sean materia de comercialización, se paga adicionalmente el derecho de aprovechamiento. El Reglamento establecerá las condiciones aplicables.

4.- Artículo 39.- Prohibición de cambio de uso actual de tierras de capacidad de uso mayor forestal y de protección

Después de largo intercambio de ideas y posiciones se llegó a consenso, con el texto siguiente el cual fue leído

"En tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor para protección, con o sin cobertura vegetal, se prohíbe el cambio de uso actual a fines agropecuarios.

Se prohíbe el otorgamiento de títulos de propiedad, certificados o constancias de posesión en tierras bajo dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de



protección con o sin cobertura forestal, así como cualquier tipo de reconocimiento o instalación de infraestructura pública de servicios, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados.

Ello no impide el otorgamiento de derechos reales mediante contratos de cesión en uso, en forma excepcional y sujetos a los más rigurosos requisitos de sostenibilidad ambiental, en áreas zonificadas como de tratamiento especial, en el marco de la presente Ley y su Reglamento. Esta disposición se establece sin perjuicio de los derechos y tierras de las comunidades campesinas y nativas. "

5.- Artículo 52.- Concesiones forestales

Se dio lectura del artículo y de los aportes de los grupos.

La secretaría técnica propuso el siguiente texto la misma que fue sustentada:

"Mediante el contrato de concesión forestal el Estado, a través de los gobiernos regionales, otorga, en áreas de dominio público, derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, y derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales, y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos extraídos legalmente, así como para todo tipo de actividad forestal, incluyendo, según los casos, la producción de madera, de productos forestales diferentes a la madera, para el desarrollo de actividades de ecoturismo o con fines de conservación, así como el derecho a los beneficios procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo.

Este tipo de título habilitante se otorga mediante procedimientos transparentes y competitivos y con carácter irrevocable en tanto el titular cumpla las obligaciones que el contrato, esta ley y el reglamento exijan.

La concesión forestal es un bien incorporal registrable, objeto de disposición, hipoteca, cesión y reivindicación. La concesión forestal, su disposición y la constitución de derechos reales sobre ellas se inscriben en el registro público respectivo. No se permite el otorgamiento de otros títulos habilitantes en materia forestal en áreas otorgadas en concesión forestal dentro del marco de la presente ley.

El Reglamento establece las condiciones de uso de cada tipo de concesión y en cada categoría del ordenamiento forestal.

El solicitante de concesión forestal acredita fehacientemente su capacidad técnica y financiera para manejar sosteniblemente la unidad concesionada. Su renovación se sujeta a las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley."

La Dirección Forestal y el Ministerio de Comercio Exterior realizaron el sustento técnico del párrafo propuesto y dieron respuestas a las diferentes interrogantes de los asistentes

CONAP solicitó quitar en el texto del dictamen los vocablos "disposición y reivindicación", fundamentó su propuesta y dio lectura.

"Mediante el contrato de concesión forestal el Estado...

La concesión forestal es un bien incorporal registrable, objeto de hipoteca y cesión, en concordancia con lo dispuesto para la cesión de posición contractual en los títulos habilitantes. La concesión forestal, su disposición y la constitución de derechos reales sobre ella, se inscriben en el registro respectivo.



No se permite el otorgamiento de otros títulos habilitantes en materia forestal, sobre las áreas otorgadas en concesión dentro del marco de la presente ley.

El Reglamento establece las condiciones de uso de cada tipo de concesión y en cada categoría del ordenamiento forestal

Los solicitantes de concesiones forestales acreditan su capacidad técnica y financiera para manejar sosteniblemente estas unidades.”

La Dirección Forestal, proviene la Ley de aprovechamiento de recursos naturales y se está respetando.

El secretario técnico dio lectura del articulado y la asesoría legal de CONAP reiteró su propuesta, porque disposición puede ser disposición y venta y se dio lectura del artículo de ley y señaló que se está dando una interpretación inadecuada.

La Dirección Forestal, refutó la posición de CONAP, señaló que este artículo no afecta directamente a las comunidades. Y el artículo no puede desconocer una ley orgánica.

El Ministerio de Comercio, sugirió se mantenga la redacción de la ley y dio el fundamento legal.

El asesor legal, mantuvo su posición.

CNA, apoyó la propuesta de CONAP.

CONAP dio lectura a la Ley Orgánica de Minería, artículo 17 sobre concesiones y el artículo 23 de la Ley Orgánica de aprovechamiento

La asesora de CNA, propuso que quede “disposición” y se retire “reivindicación”.

La Defensoría del Pueblo, indicó que los atributos de la concesión que no sean especificadas en leyes especiales se aplicará la ley general que es la ley de aprovechamiento.

Sobre la prevención de la afectación de CONAP solicitó que mañana se de una explicación y quedó pendiente la superposición de posiciones.

FEMUCARINAP, pidió se realice un mejor análisis del artículo.

El secretario técnico propuso suspender el debate de este artículo para realizar un análisis del artículo y de la propuesta de CONAP

CNA, señaló que no podrá existir mañana

Artículo 71

Se dio lectura del artículo y de los aportes así como la propuesta de la Comisión Agraria, la misma que fue sustentada por la secretaria técnica.

Por la cesión en uso el Estado reconoce el derecho real exclusivo, indefinido y no transferible de las comunidades campesinas y nativas sobre sus tierras comunales con el fin de asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de estas comunidades.



Les reconoce en exclusividad la posesión, acceso, uso, disfrute y aprovechamiento de las tierras de producción forestal y de protección, de sus recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas que en ellas se encuentran.

El gobierno regional emite la resolución demarcando las tierras de aptitud forestal adjudicadas en cesión en uso, incluyendo el área de aptitud las tierras de capacidad de uso mayor de producción forestal y las de capacidad de uso mayor para protección, en forma simultánea a la adjudicación en propiedad de las tierras agropecuarias.

La Dirección Forestal, sustentó técnicamente la propuesta. Aclarando que no es un trámite aparte sino es un solo trámite.

La defensora del pueblo pregunta sobre que pasa con las comunidades que el MINAG ha entregado título de propiedad pero no ha entregado contrato de cesión en uso, se propone incluirla en una disposición transitoria y se pidió a los asistentes una propuesta de redacción

Artículo 72

Se dio lectura de las propuestas de los grupos de trabajo así como de la secretaría técnica la misma que se dio lectura y sustentó su propuesta:

CONAP propone adicionar los vocablos "nativas y campesinas a través de las organizaciones indígenas"

Se aprobó el artículo siguiente por consenso:

"Es obligación del Estado para con los pueblos indígenas, de manera directa o a través de sus organizaciones representativas:

- a) Promover prioritariamente el fortalecimiento de sus capacidades en el desarrollo e implementación de la gestión directa e integral del bosque a fin de ampliar y diversificar las oportunidades de manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre, y generación de productos de valor agregado.
- b) Promover el manejo forestal comunitario como parte de las políticas de inclusión social, mediante el apoyo técnico, la capacitación y mecanismos que faciliten el financiamiento forestal y su articulación a mercados nacionales e internacionales.
- c) Brindar capacitación a las comunidades para desarrollar las actividades de monitoreo, control y vigilancia forestal y de fauna silvestre.
- d) Promover el fortalecimiento de sus capacidades de negociación con terceros.
- e) Ofrecer asistencia en la elaboración de planes de manejo forestales y de fauna silvestre.

El Reglamento desarrolla mecanismos para la debida implementación de este artículo."

Artículo 126°.- Promoción de las actividades forestales y de fauna silvestre

Se dio lectura los aportes de los grupos y la secretaría técnica propuso la redacción siguiente, la misma que fue sustentada

Después de un breve debate el texto siguiente fue aprobado por consenso:

"El Estado promueve el desarrollo de la actividad forestal y de fauna silvestre a nivel nacional procurando su competitividad bajo un enfoque ecosistémico que genere mayores beneficio sociales y económicos;



Las actividades de promoción consideran especialmente:

- a) El aprovechamiento diversificado e integral de los recursos forestales y de fauna silvestre, procurando el uso óptimo de un mayor número de especies y su integración en la cadena productiva.
- b) La recuperación de la cobertura forestal, principalmente con especies nativas, en cuencas deforestadas u otras áreas degradadas propiciando la participación privada.
- c) Las plantaciones forestales y sistemas agroforestales. En comunidades, nativas y campesinas se promueven proyectos de reforestación, restauración, servicios ambientales, bionegocios y manejo forestal comunitario con fines ambientales y comerciales.
- d) El acceso a la tecnología, información y mercados.
- e) La forestación y reforestación en zonas urbanas principalmente con especies nativas del mismo ecosistema
- f) La generación de capacidades.
- g) El manejo sostenible de pastos naturales y otras asociaciones vegetales silvestres.

El Estado implementa mecanismos de estímulos o incentivos de naturaleza no tributaria a las actividades de manejo, conservación, aprovechamiento, transformación de recursos forestales y de fauna silvestre en comunidades campesinas y nativas u otras áreas de títulos habilitantes que generen mayor valor agregado y promuevan la conservación de la diversidad biológica del bosque.

Mediante Decreto Supremo se aprueba los mecanismos a que se refiere el presente artículo.

CONAP dio lectura a la propuesta de la NUEVA DISPOSICION TRANSITORIA

Los gobiernos regionales otorgan el correspondiente título de cesión en uso a las comunidades que a la vigencia de esta Ley tengan sólo título de propiedad de aptitud agropecuaria.

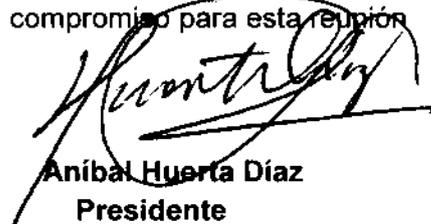
EL SERFOR para tal efecto, establece el procedimiento específico y elabora un plan nacional para garantizar que el Estado cumpla con otorgar los títulos de cesión en uso de las tierras de capacidad de uso mayor forestal y de capacidad de uso mayor protección que las comunidades usan u ocupan en el marco de su resolución de reconocimiento.

Leída el acta firmaron los participantes de la reunión, siendo las 19:16 horas, se suspendió la sesión para continuarla el día de mañana 26 de mayo a las 09:00 horas, en la sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre",



Congreso de la República
Comisión Agraria

del Congreso de la República, siendo la misma esta acta el único documento de compromiso para esta reunión


Aníbal Huerta Díaz
Presidente
Comisión Agraria

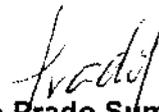

César Alvarado Araujo
Secretario Técnico
Comisión Agraria

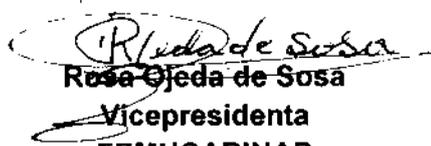

Oseas Barbarán Sánchez
Presidente
CONAP

Alberto Pizango Chota
Presidente
Aidesepe


Antolín Huáscar Flores
Presidente
CNA


Melchor Lima Hanco
Secretario Colegiado
CCP


Jorge Prado Sumari
Secretario Colegiado
CCP


Rosa Ojeda de Sosa
Vicepresidenta
FEMUCARINAP


Luis Cruz Cuadros
Asesor
Comisión Agraria

Ofelia Rojas Zavaleta
Asesor
Comisión Agraria


Mabely Pérez Mendoza
ARPAU - CONAP


Alicia Abanto Cabanillas
Defensoría del Pueblo